



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OFICIO N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

2025EXT0000026565-SUNEDU

Señores:

UNIVERSIDAD DE PIURA

Presente. –

Asunto : Atención de solicitud de registro de modificación de oferta académica

Referencia : Carta N° SG 180/25¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, mediante el cual la Universidad de Piura (en adelante, **Universidad**) solicita el registro de la creación del Programa de Segunda Especialidad en Filosofía en modalidad a distancia en el Sistema de Información Universitaria – SIU.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu², la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario tiene -entre otras- las funciones de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo universitario referente al licenciamiento de universidades y filiales; así como, su supervisión y mantenimiento. Del mismo modo, como función la sistematización de la oferta educativa de las universidades.

En esa línea, la Sunedu estableció el procedimiento de registro de la modificación de la oferta académica de universidades, a través de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” versión 01³; cuya modificatoria, versión 02, fuera aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU del 31 de enero del 2025⁴.

Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 0041-2024-SUNEDU-CD del 30 de diciembre de 2024 se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**), en el que se incorpora el procedimiento administrativo de “*Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado*” y el pago por derecho de tramitación, en atención a lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria⁵. Posteriormente,

¹ Ingresado el 06 de mayo de 2025.

² Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, de fecha 28 de diciembre de 2024.

Artículo 57.- Funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario

Son funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario las siguientes:

(...)

e. Sistematizar y administrar información de la oferta educativa de nivel superior universitario, bajo su competencia.

(...)

³ Aprobada por Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU del 26 de diciembre de 2024

⁴ Se deja sin efecto la Directiva aprobada con 092-2024-SUNEDU del 26 de diciembre de 2024.

⁵ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 15-A. Aseguramiento» d» las condiciones básicas de calidad

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: qDPS4e3gQm



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0009-2025-SUNEDU-CD, de fecha de 25 de marzo de 2025, se introdujo una nueva modificación al TUPA, consistente en la reducción del monto exigido por derecho de tramitación.

En ese contexto, luego de revisada la documentación presentada en el documento de la referencia, se procedió con el registro en el SIU del programa académico Programa de Segunda Especialidad en Filosofía en modalidad a distancia, de acuerdo al siguiente detalle:

Código de Programa	Denominación de programa	Denominación Título profesional	Modalidad de Estudio	Código de local	Datos del Plan de Estudios					
					Cantidad de cursos	Créditos generales	Créditos específicos y/o especialidad	Cantidad total de créditos	% de créditos virtuales	Duración
SEG01	<u>Programa de Segunda Especialidad en Filosofía</u>	Título de Segunda Especialidad Profesional en Filosofía	<u>A distancia</u>	SL01/F01L01	12	0	46	46	100%	1 año

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por
IVETTE ÁGREDA VALDEZ
Ejecutiva (e)

Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

IAV/jrcr/gcm

(...) Además, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a cobrar a las universidades licenciadas, las tasas correspondientes cuando éstas soliciten el registro de nuevos programas o la modificación de la oferta educativa licenciada. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), impone las respectivas tasas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con el propósito de contar con los recursos económicos necesarios para financiar la verificación oportuna del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica registrada. Así, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) fija los respectivos pagos, según corresponda. Todo esto tiene como objetivo asegurar el mantenimiento y la mejora de los estándares de calidad educativa tanto en las Universidades públicas como en las privadas.

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: qDPS4e3gQm

